



EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### PARTE OFICIAL.

**La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su interesante salud.**

Núm. 72.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

##### Cuarta Direccion.

##### Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas se ha comunicado á este de mi cargo con fecha 31 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Habiendo quedado rescindido por acuerdo del dia de hoy el contrato que el Gobierno tenia celebrado con Don Javier de Quinto, para la publicacion del Boletin oficial de Instruccion pública, refundido ahora en el que ha de publicarse en este Ministerio, al

hacer espontánea renunciacion de los derechos que tenia á continuar con el periódico ha reclamado que se exija de los Ayuntamientos que han recibido el periódico y no han satisfecho el precio, que lo verifiquen inmediatamente, y que los Administradores de Correos, encargados por la Empresa de recojer y llevar cuenta de las suscripciones, liquiden sus cuentas respectivas con la Administracion principal del periódico; y reconociendo S. M. la justicia de esta peticion en los momentos en que la Empresa debe cesar y liquidar sus cuentas, ha tenido á bien acceder á ella, acordando en su virtud para que se lleve á efecto, que se dirija á V. E. la comunicacion oportuna encargandole que se sirva circular á los Gefes politicos de las provincias las ordenes necesarias, á fin de que exigiendo la responsabilidad personal á quien corresponda, se consiga que en un breve plazo sea indemnizada la empresa de lo que los Ayuntamientos deben, y liquidadas las cuentas pendientes con los Administradores de Correos.—Y lo trasladado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su debido cumplimiento en la parte respectiva á esa provincia.

Y se inserta en este periódico para su publi-

(JUAN 8) 8181 de febrero de 1848. Miercoles 23 de febrero de 1848. N.º 73.  
ciudad. Guadalajara 20 de Febrero de 1848.—El  
J. P. I.—Juan de la Concha Castañeda.

Número 73.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en comunicacion de 6 de Diciembre último trasladó á este Ministerio de la Gobernacion una nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia en la cual solicitaba informes acerca del paradero de las Señoritas Adela y Josefa Hernandez, jovenes españolas que es de suponer serian devueltas á sus padres despues del fallecimiento de un tio suyo sacerdote en cuya compania habian pasado á la isla de Santo Domingo. Y como es posible que dichas Señoritas, si han entrado en España hayan pasado por esa provincia ó residan en ella S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. practique las diligencias conducentes á la averiguacion del paradero de aquellas y de cuenta á este Ministerio de las noticias que adquiera y resultados que obtenga en el particular. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y se inserta en este boletin á fin de que los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las diligencias oportunas para la averiguacion del paradero de las mencionadas Señoritas, dando cuenta á este Gobierno político del resultado que produzcan sus gestiones. Guadalajara 20 de Febrero de 1848.—El J. P. I.—Juan de la Concha Castañeda.

Número 74.

DIRECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas en 8 de Diciembre último dice al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) no omitir medio alguno para llevar á cabo con buen éxito la publicacion de la obra titulada *Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon*, que de Real orden á empezado á salir á luz en Barcelona bajo la Direccion del Archivero mayor Don Próspero Bofarull y Mascaró, se ha dignado resolver me dirija á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se invite á las Corporaciones y oficinas dependientes del mismo, para que se suscriban á la enunciada obra, cuya utilidad é importancia la hacen merecedora de que se la dispense esta proteccion por todos los amantes de las glorias nacionales.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que contiene.

Y se inserta en este Boletin para su publicidad recomendando á los Ayuntamientos y demas corporaciones de esta provincia dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino la importancia de dicha publicacion. Guadalajara 20 de Febrero de 1848.—El J. P. I.—Juan de la Concha Castañeda.

Número. 75.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 26 de febrero de 1836 se halla inserta una Real orden comunicada en 15 del mismo por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion cuyo contenido es el siguiente.

»Por Reales órdenes que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á este de la Gobernacion del Reino en 7 de Enero último y 9 del corriente, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que las autoridades civiles procuren por todos medios evitar el embargo de los transportes, que el contratista de conducciones justifique tener ajustados, y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados, por cuyo medio se evitarán tambien los perjuicios que sufre la Real Hacienda por la falta de surtidos de los estancados al consu-

mo público; y siendo este un asunto de interés general, de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento.

Y se reitera por medio de este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento.—Guadalajara 21 de Febrero de 1848.—Juan de la Concha Castañeda.

Número 76.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica en 15 del actual lo siguiente.

«La Reina, con fecha 11 del corriente, se ha servido expedir el Real decreto que sigue:—Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones públicas desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de 1848, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con arreglo á las disposiciones del Proyecto de ley de presupuestos generales de ingresos y gastos, sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de Diciembre último; debiendo el Gobierno sujetarse á las reformas que en dicho Proyecto se hagan, si fuere publicado como ley antes de que espire el término de esta autorizacion. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Guadalajara 20 de Febrero de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.

En el Boletín oficial de esta provincia de 14 de Enero último número 6 se insertó la Real orden de 7 del mismo, en la que se dispone que los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos espedidos por cuenta y á cargo del tesoro público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847 por las oficinas del Estado civiles ó militares, autorizadas para ello, deberán presentarlos á su examen y reconocimiento en el preciso término de 2 meses, en Madrid en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en las respectivas intendencias, por medio de carpetas duplicadas, espresivas de la numeracion, fecha é importe de los créditos.

Y finalizando en esta provincia el término dado para esta presentacion de documentos de la clase indicada el dia 14 del próximo Marzo, se recuerda por medio de este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que en ella se hallen interesados.—Guadalajara 20 de Febrero de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.

Núm. 78.

### Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Guadalajara.

El dia 26 del corriente se dará principio á la venta en los Almacenes de esta Administracion, de los géneros de ilícito Comercio aprehendidos en la misma, que son: Chaconadas de buena calidad y de varios colores y dibujos á 4 rs. vara; Percales de id. id. á 4 rs. id.; Muselinas blancas lisas y labradas á 4 y 4 ½ rs. id.; Indianas á 3 ½ rs. id.; Holandillas á 2 rs. id.; y Tul negro á 5 rs. id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, advirtiéndole que el despacho diario se hará desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Guadalajara 22 de Febrero de 1848.—Vicente Muñoz Maldonado.

Núm. 79.

### FERIA

que ha de celebrarse en los dias

17, 18 y 19 de Abril de 1848.

Sevilla, su Provincia, y todos los que en España conocen el gran porvenir, que está reservado á la agricultura, saludaron con entusiasmo en el año anterior la inauguracion de la Feria, que S. M. se dignó conceder á esta Capital. Solicito el Ayuntamiento, de que se realicen esperanzas, tan bien fundadas, no ha omitido gastos ni sacrificios, que haya estado á su alcance para lograr, que los feriantes gocen de cuantas comodidades puedan apetecer.

Libertad completa en las transacciones, sin que compradores ni vendedores, tengan que satisfacer derecho alguno; pastos abundantes en la extensa dehesa de Tablada, aumentada con varias aranzadas

4  
de tierra, que en el anterior estaban arrendadas á particulares; separacion completa de los potros y caballos enteros, para los que se ha destinado la dehesa llamada la Isabela, que á mayor seguridad estará toda cerrada; un ancho farrecife, que atravesando el Real de la Feria, evite el que los carruages, que por allí circulen, puedan atropellar los ganados, son las mejoras que la Corporacion tiene preparadas para esta Feria.

La prosperidad de la cria de ganados, es el objeto preferente del Ayuntamiento, y el ensayo hecho en el año último, ha demostrado que se debe esperar un gran progreso en este ramo de riqueza, por la laudable rivalidad con que los criadores, se aprestan á disputar los premios, que en el concurso anual se adjudican, á los que presenten los animales mas propios para las mejoras de las castas. Queriendo el Ayuntamiento dar la mayor publicidad, á los desvelos y costosos sacrificios que se han hecho, para lograr un objeto de tanta utilidad, y porvenir para este pais, ha acordado solemnizar esta fiesta con el siguiente

### PROGRAMA.

El dia 15 de Abril á las once de la mañana, se presentarán en la Plaza de Toros de esta Ciudad, todos los ganados que deban entrar en la exposicion pública.

No se admitirá ganado alguno, sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento, la que se cerrará á la mencionada hora precisamente; expresándose en aquella, el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las doce en punto, una comision del Ayuntamiento acompañada de peritos en cada clase de ganado, hará la clasificacion de los que se hayan presentado; y á las tres se hará la adjudicacion de los premios siguientes:

*Primero.* Uno de 6.000 rs. al criador que presente el mejor caballo español para simiente, de mayor alzada y de cuatro hasta seis años cumplidos en las presentes yerbas.

*Segundo.* Otro de 4.000 rs. al criador que presente, el mejor caballo extranjero, que acredite tenerlo destinado á simiente, excluyendo los que se hayan dedicado á tiro, que á juicio de los peritos reuna, las circunstancias expresadas para el español, y sea á propósito para mejorar las castas.

*Tercero.* Otro de 4.000 rs. al criador que presente la mejor yegua española mas bien formada, con mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.

*Cuarto.* Otro de 3.000 rs. al criador que presente, el Toro manso de cuatro á seis años, mejor formado y mas á propósito para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el de menor edad.

*Quinto.* Otro de 2.000 rs. al que presente el Buey cebon mas gordo, con tal de que pase de cuatro años.

*Sesto.* Otro de 1.500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras, los de menos edad.

*Sétimo.* Otro de 1.500 rs. al lote de diez carneros merinos enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefirién-

dose las blancas, á las negras, y en el caso de haber dos, ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de estos premios, se adjudicará una alhaja de plata al mejor caballo, que se presente de escuela española.

En seguida saldrán de la Plaza, todos los ganados que no hayan obtenido premio y los vencedores darán un par de vueltas al rededor, para satisfaccion del público.

El ganado presentado en la exposicion, tendrá franca entrada desde el mencionado dia en la dehesa precitada, y sin retribucion alguna; en cuya forma serán admitidos desde el 16, todos los demas ganados, que vengan á la Feria, la cual se anticipa un dia en el presente año, con anuencia de la autoridad competente, en razon á la festividad del 20 de Abril.—Sevilla 8 de Febrero de 1848.  
El Presidente.—Francisco de Castro.

---

### PARTE NO OFICIAL.

#### *Historia de la caña dulce.*

(Continuacion.)

El exceso de lejía se remedia pues con ácido sulfúrico, disuelto en mucha agua, con ácido oxálico, y en fin, con cremor tártaro y con sal de acederas ó de limon. Pero para emplearlos con acierto es necesario conocer bien sus propiedades, para moderar su acion y estar acostumbrados á usarlos. Felizmente en nuestro método, dice du Trone, no es necesario usar nunca de ellos, si se cuida de tener buena cal y de pesarla con exactitud.

Llena la cuarta caldera se le da fuego al horno, hasta que el jugo sufra cociendo un calor de 90 á 97 grados del termómetro de Reaumur, segun la clase de azúcar que se quiera sacar.

Lo que sale de esta caldera es un compuesto de azúcar, almibar y melaza: tres sustancias que se separan segun la clase de azúcar que se quiera sacar de ellas.

El azúcar hemos dicho que es de tres clases, que pueden llamarse *moreno ó terciado, terrano y refinado*. Las dos primeras son las que se hacen comunmente en las colonias; la operacion que exige la tercera se practica en Europa.

Cuando se quiere sacar únicamente azúcar moreno se hace subir el calor del jugo á los 94 á 97 grados del termómetro de Reaumur; pero si se quiere azúcar terrado no se deja pasar de 90 á 93 grados: porque asi sale mas puro. Mientras están cociendo las calderas no se cesa de quitarles las espumas: las de la primera se echan en una pila colocada entre ella y la pared; y salen á una caldera puesta para recibirlas fuera del ingenio.

(Se continuará.)

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.